

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-006

Popayán, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio. 612

Procesos N°: 2015-00081-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s): DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Demandado(a): NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO.

El abogado JULIAN DARIO DELGADO ENRIQUEZ, apoderado de la parte actora, en escrito que obra a folio 45 del cuaderno principal del proceso, solicita la acumulación a dicho expediente del Proceso de Reparación Directa con número de radicación No. 190013333001201500063, que se adelanta en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, toda vez que en el proceso relacionado anteriormente los demandantes sustentan su escrito en los mismos hechos y con el fin de obtener similares reconocimientos.

Para resolver, **se CONSIDERA**

1.- PROCEDENCIA DE LA ACUMULACION

El artículo 306 del CPACA señala que en los procesos no regulados por ese código se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible.

Los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso regulan lo referente a la acumulación de procesos, cuya finalidad es evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre cuestiones conexas o sobre un mismo litigio y hacer eficaz el principio de la economía procesal, además establecen como requisitos para su procedencia, entre otros, que los procesos se encuentren en la misma instancia, que las pretensiones se puedan acumular en la misma demanda y que el demandado sea el mismo. De igual manera tenemos que el Art. 150 del C.G.P. señala que si los otros procesos cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentre y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

2.- PROCESO OBJETO DE LA SOLICITUD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Proceso N°: 2015-00063-00
 Acción: REPARACIÓN DIRECTA
 Demandante(s): ESNEIDER DIAZ MUÑOZ Y OTROS
 Demandado(a): LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO.

3.- ANALISIS DE LA SOLICITUD

De la copia de la demanda, en el proceso referenciado y del proceso de la referencia, se observa que los demandes solicitan la indemnización de perjuicios ocasionados según su dicho, como consecuencia de la privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor Esneider Diaz Muñoz.

Así mismo se advierte, del documento allegado por el apoderado de la parte actora que obra a fls. 50-51, que este despacho efectuó primero la notificación del auto admisorio a la partes.

Entonces, considera el despacho que la petición de acumulación solicitado a folio 45 del cuaderno principal es procedente por cuanto cumple con los requisitos señalados en el artículo 148 del C.G.P., En tal virtud, el despacho procederá a acumular el proceso identificado con número de radicado 2015-00063-00, que conoce el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, al proceso con número de radicado 2015-00081-00 que conoce este despacho por ser este proceso el más antiguo según la fecha de notificación personal de la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **Decretar la acumulación** del proceso identificado con número de radicación 2015-00063-00, que conoce el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, al proceso con número de radicado 2015-00081-00, por ser este último el proceso más antiguo, en consecuencia se tramitarán y decidirán en forma conjunta.

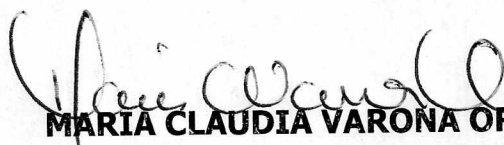
2. **Se Suspende** el trámite del presente proceso, hasta tanto se halle en la misma etapa procesal con el proceso: 2015-00063 proveniente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, y se pueda continuar el trámite en forma conjunta.

3. **Infórmese** al Despacho de origen sobre la acumulación ordenada, para que se sirva remitir el proceso acumulado y realice lo que considere pertinente.

4. La Secretaría dejará **CONSTANCIA** en cada uno de los expedientes de la acumulación decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

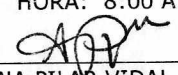

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 92

DE HOY 18 de Mayo de 2016

HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria